



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Sucesión intestada
DEMANDANTE	Juan David y Nayiber Stella Vásquez Chavarriaga
CAUSANTE	Gilberto Vásquez Velásquez
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00491 00
AUTO N°	376
ASUNTO	Declara falta de competencia

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del proceso de sucesión intestada del señor **GILBERTO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 8.455.611, instaurado por los señores **JUAN DAVID VÁSQUEZ CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.433.839, y **NAYIBER STELLA VÁSQUEZ CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.184.290.

Se informa en el libelo que la masa sucedible la componen el 50% que posee el causante en el inmueble ubicado en la carrera 75 N° 115-07, y que la cuantía de la causa es de \$ 140.000.000. Deviene de lo anterior establecer que el valor del bien no supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes en Colombia.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 No 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que para inmuebles es el avalúo catastral. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa:

"Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueves de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."

Y los artículos 17 No 2 y 18 No 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo de los bienes relictos, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, de la presente demanda de sucesión intestada de **GILBERTO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina de Apoyo judicial, para su asignación.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e05fe471185fa5d3648bbfc6118143cd572a601a1f9f2a0f4d33e6b52e77c**

Documento generado en 10/12/2023 06:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>